



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, de conformidad al auto con fecha del 24 de junio de 2025- visible en el archivo N° 109 de la C1VerbalPertencia del expediente digitalizado - se indicó cumplir lo ordenado por el superior jerárquico en la apelación resuelta por el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de El Bagre –Antioquia; por consecuencia, se determinó requerir al actor procesal para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7. Sírvase de proveer.

Emma Dumett Assias.
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARAGOZA

Nueve (09) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Verbal Declarativo de Pertenencia
Radicado	05 895 40 89 001 2022 00063 00
Demandante	Luis Hermógenes Ortiz Moreno
Demandado	Lascario Gutiérrez Tapia
Vinculado	Stefan Hoffman
Asunto	Requiere parte demandante.

En vista de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se avizora que, en el marco del proceso de usucapión, se dictaron diversas providencias orientadas a garantizar la correcta instalación y publicidad de la valla conforme a las formalidades legales.

En primera instancia, el 9 de julio de 2024 – visible en el archivo N°078 C1VebalPertenencia-, se otorgó al actor un plazo de cinco (5) días para instalar y publicar la valla, constancia que fue presentada el 12 de julio de 2024 visible en el archivo N°081 del mismo cuaderno. Posteriormente, el 11 de octubre de 2024 visible en el archivo N°092 del mismo cuaderno, se requirió nuevamente al demandante para que, en un término de diez días, reinstalara la valla conforme al artículo 375 del código procesal, presentando el actor el 25 de octubre de 2024 visible en el archivo N° 094 del mismo cuaderno, fotografías de la misma valla ya instalada.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2024 como consta en el archivo N°095 del mismo cuaderno, en aras de ejercer un control de legalidad intrínseco al proceso, se ordenó la reinstalación de la valla en el predio objeto del proceso, dentro de un plazo de diez días enfatizando la necesidad de que esta cumpliera con todas las formalidades inherentes a su debida identificación cumpliendo con las formalidades del numeral séptimo del artículo 375. El cumplimiento fue acreditado el 2 de diciembre de 2024 como consta en el archivo N°096 del mismo cuaderno, mediante la presentación de fotografías que evidencian la correcta instalación y señalización.

No obstante, el superior procedió, revocar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) – visible



en el **archivo N°101 C1VebalPertenenencia** - en que se rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del tercero con derechos. Por tanto, se declara la nulidad del auto proferido el día seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) – visible en el **archivo N° 097 C1VebalPertenenencia** - por este despacho judicial, mediante el cual, se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Por consiguiente, este despacho procede a requerir al actor procesal para que, en cumplimiento de los múltiples requerimientos previamente formulados, atienda lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso.

Esta actuación se ordenará en salvaguarda del principio de publicidad que rige el procedimiento, así como en protección del derecho fundamental al debido proceso.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal respectiva, so pena de desistimiento tácito.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARAGOZA ANTIOQUIA;**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda atendiendo lo dispuesto en el artículo 375, numeral 7 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Se le CONCEDE el término de **30 DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, para que allegue las fotografías de la valla, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

GELEN ERISSIS MATURANA MOSQUERA
JUEZ

Firmado Por:

Gelen Erissis Maturana Mosquera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARAGOZA, Hace constar: Que el presente auto se notificó por estados N.º 043 el día 10 de julio 2025

EMMA SOFIA DUMETT ASSIAS
SECRETARIA.



Zaragoza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fba3b2d7d58e63d630d67b47fdb565e6577518c0dc438db369aac77e168d6b**

Documento generado en 09/07/2025 05:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>